

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL

(Ordenanza s/n)

(Denominación sustituida por el Art. 1 de la Ord. s/n, R.O. 694-S, 19-II-2016)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial # 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el 8 de junio del 2010, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, mediante oficio No. 0921-DEJ-CTG, recomendó que la solicitud de incremento de tasas formulada por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, sea puesta para conocimiento y aprobación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil por ser competencia exclusiva de dicha Corporación el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República;

Que, con oficio No. FTTG-GG-246-2010 de diciembre 9 del 2010, el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, remite al señor Alcalde un cuadro con el detalle de las tarifas por uso y estacionamiento en dicha terminal, a fin de que se tramite y apruebe a través del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, la ordenanza que regule las respectivas tasas que servirán para realizar las inversiones de mantenimiento en infraestructura y ampliaciones necesarias a fin de continuar brindando un servicio de óptima calidad a los usuarios de nuestra ciudad y el resto del país;

Que, el Director Financiero Municipal con oficios Nos. DF-2010-3049 y DF-2010-3095 de diciembre 13 y 20 del 2010, respectivamente, comunica que las inversiones referidas en el considerando anterior, servirán para mejorar la calidad de los servicios que se brinda a los usuarios, e incrementar la calidad de la prestación de servicios indirectos a los usuarios, como: seguridad, limpieza, mantenimiento, fumigación, análisis de tráfico, contratados por la administración de la terminal, por lo que está de acuerdo con los valores de las tasas a establecerse mediante ordenanza; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL".

Art. 1.- **Objeto y hecho generador de las tasas.**- (Reformado por el Art. 2 de la Ord s/n, R.O. 694-S, 19-II-2016).- Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Guayaquil, por los conceptos que se señalan en el artículo 4.

Art. 2.- **Sujeto activo de las tasas.**- (Reformado por el Art. 2 de la Ord s/n, R.O. 694-S, 19-II-2016).- El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en su calidad de propietaria de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Guayaquil.

Art. 3.- **Sujeto pasivo de las tasas.**- (Reformado por el Art. 2 de la Ord s/n, R.O. 694-S, 19-II-2016).- Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Guayaquil, por los conceptos detallados en el artículo que sigue a continuación.

Art. 4.- **Valor de las tasas.**- (Sustituido por el Art. 3 de la Ord. s/n, R.O. 694-S, 19-II-2016).-

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE "DR JAIME ROLDÓS AGUILERA"

DETALLE		US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
2	Transporte Intercantonal 2.1 Uso de andén de salida	1,40
3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida	1,90
4	Estacionamiento de buses (por día)	2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizadas por FTTG (por ingreso)	0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas (hora/ fracción)	0,50
7	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 10 minutos)	0,40
8	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/ fracción)	0,50
9	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	20,00
11	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensual (para concesionarios)	35,00
12	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00
VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PASCUALES		
DETALLE		US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
2	Transporte Intercantonal 2.1 Uso de andén de salida en origen y destino	1,40
	2.2 Uso de andén de salida en tránsito	0,10
3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida en origen y destino	1,90
	3.2 Uso de andén de salida en tránsito	0,15
4	Estacionamiento de buses (por día)	2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizadas por FTTG (por ingreso)	0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas (hora/ fracción)	0,50
7	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	0,50
8	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00
9	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	20,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensual (para concesionarios)	35,00
11	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00"

*Se diferencia la tasa de uso de andén de llegada y salida para el transporte intercantonal debido a que utilizan el andén cinco veces por día en promedio.

Las **tasas** que ahora se incrementan, se irán reajustando en la medida que bajen los costos del **servicio** de la deuda que forma parte del costo operativo de la prestación del **servicio** que brinda la **terminal** a sus usuarios.

Art. 5.- **Obligación de los sujetos pasivos.**- Los sujetos pasivos de las **tasas** reguladas en la presente **ordenanza** están obligados a pagar los valores que le corresponda cancelar.

Art. 6.- **Control y recaudación de las tasas.**- (Sustituido por el Art. 4 de la Ord. s/n, R.O. 694-S, 19-II-2016).- La Fundación **Terminal Terrestre** de **Guayaquil**, como entidad encargada de la administración y mantenimiento de las **Terminales Terrestres** de **Guayaquil**, queda delegada para la recaudación y administración de los recursos provenientes de las **tasas** reguladas en la presente **ordenanza**, conservando la Corporación Municipal la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Fundación **Terminal Terrestre** de **Guayaquil** actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de las **Terminales Terrestres** de **Guayaquil**, administración que continuará ejecutando; considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos.

Art. 7.- **Vigencia.**- La presente **ordenanza** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de **Guayaquil**, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA **ORDENANZA** QUE **ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**

- 1.- **Ordenanza** s/n (Suplemento del Registro Oficial 350, 28-XII-2010)
- 2.- **Ordenanza** s/n (Suplemento del Registro Oficial 694, 19-II-2016).